

Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael Carazo

LAS CORPORACIONES SIN FINES DE LUCRO Y SU TRIBUTACION EN PUERTO RICO

El Sr. Fernando Benefactor interesa organizar una corporación sin fines de lucro para promover la prevención de la crueldad y abuso contra los niños. Para capitalizar esa corporación, contempla aportar dinero y, entre otras actividades, auspiciar charlas en las cuales participen expertos en el área y vender boletos para el estreno (*premier*) de películas de cine, obras teatrales y/o conciertos musicales.

El Sr. Benefactor tuvo conversaciones con varias personas interesadas en el proyecto, quienes le sugirieron que consultara con un profesional para que lo orientara en cuanto a los pasos que tiene que dar para lograr su objetivo. Siguiendo esa sugerencia, el Sr. Benefactor visitó a un Contador Público Autorizado ("el CPA") y le solicitó que lo asesorara en cuanto a los aspectos corporativos y contributivos de su iniciativa.

En esta edición discutiremos la organización y tributación de una entidad de fines no pecuniarios.

I. Organización de la Corporación. El CPA le informa al Sr. Benefactor que una corporación sin fines de lucro utiliza los ingresos obtenidos de su gestión para promover los fines para los cuales ésta fue creada y no para beneficiar económicamente a sus miembros mediante la repartición de ganancias. Debido a esa característica, una corporación sin fines de lucro generalmente no está autorizada a emitir acciones de capital.

Para organizar ese tipo de corporación en Puerto Rico, el Sr. Benefactor deberá radicar un certificado de incorporación con el Departamento de Estado de Puerto Rico en el cual se indique, entre otras cosas, que la

corporación es una sin fines de lucro y cuáles son sus propósitos. El CPA añade que el certificado se lo puede redactar su asesor legal o que puede utilizar el modelo de certificado que provee el Departamento de Estado, el cual le puede suplir.

II. Tributación de la Corporación.

A. Contribuciones sobre ingresos.

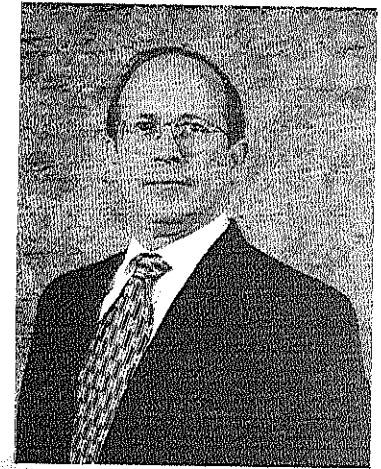
1. Obligación de solicitar la exención.

El Sr. Benefactor le pregunta al CPA que, si una vez se radique el certificado de incorporación indicando que la corporación es una sin fines de lucro y el mismo sea aceptado por el Departamento de Estado de Puerto Rico ésta va a estar exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico. El CPA le contesta al Sr. Benefactor que para que una entidad pueda gozar de exención contributiva, primero tiene que estar descrita en la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") y tiene que demostrar que cumple con los requisitos que se establecen en el Reglamento Número 5830 (el "Reglamento").

En el caso bajo consideración, el inciso 4 de esa sección incluye a una corporación creada y administrada exclusivamente para la prevención de la crueldad con los niños, siempre y cuando ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular. De manera que, la corporación que él se propone crear, cualificaría como una corporación exenta si cumple con la condición que establece la Sección 1101(4), con los requisitos de organización del Artículo 1101(4)-1(b), y con los requisitos operacionales del Artículo 1101(4)-1(c).

¹ Excepto se indique lo contrario, cualquier referencia en este escrito a Sección, es a una Sección del Código y cualquier referencia a Artículo es a un Artículo del Reglamento.

Continúa en la próxima página...



El CPA le indica al Sr. Benefactor que no obstante lo anterior, el Artículo 1101-1(a) establece que "una organización no está exenta de contribución sobre ingresos por el mero hecho de no estar organizada y operada con fines pecuniarios." Por lo tanto, el CPA expresa que está claro que la exención contributiva que concede la Sección 1101 no es automática.

Continúa el CPA informándole al Sr. Benefactor que ese mismo Artículo dispone que "para establecer su derecho a exención, es indispensable que toda organización que reclame exención rinda, ante el Secretario, una solicitud de exención." De manera que, si una organización descrita en la Sección 1101 no le somete al (a la) Secretario(a) la correspondiente solicitud de exención, no estará exenta del pago de contribuciones sobre ingresos por los ingresos que genere de las actividades que lleve a cabo para aquellos fines para los cuales fue organizada.

El CPA le expresa al Sr. Benefactor que para esos propósitos, el Departamento de Hacienda (el "Departamento") diseñó el Modelo SC 2645, Solicitud de Exención Contributiva Bajo la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (la "Solicitud"), y le da una copia de la misma. Le advierte, además, que la Solicitud deberá ir acompañada de los documentos que en ella se solicitan y de un pago por concepto de cargos de radicación por la cantidad de \$300 ó \$400. El monto del cargo dependerá del ingreso bruto anual promedio real o estimado de los primeros 4 años de operaciones de la organización.

El Sr. Benefactor le dice al CPA que luego de incorporar la corporación, el preparará un borrador de la Solicitud para que se la revise y someterla al Departamento. El CPA accede a ello y le menciona que una vez se someta la Solicitud, el (la) Secretario(a) le emitirá a la corporación una determinación administrativa concediéndole la exención (favorable) o indicándole las razones por las cuales no se le puede conceder (desfavorable).

2. Obligación de radicación. El Sr. Benefactor le pregunta al CPA que si una vez la corporación recibe la determinación administrativa favorable, ésta no vendrá obligada a rendir una planilla de contribución sobre ingresos o documento alguno con el Departamento. El CPA le aclara que, contrario a lo que piensan muchas personas, la mayoría de las organizaciones exentas bajo la Sección 1101 vienen obligadas a rendir una planilla, que en efecto es una planilla informativa.

El CPA le explica al Sr. Benefactor, que la Sección 1054 (f) establece la regla general que toda organización exenta bajo la Sección 1101 viene obligada a rendir una planilla anual y que solamente se eximen de esa radicación: (a) las organizaciones religiosas cubiertas bajo la Sección 1101(4) y (b) las corporaciones organizadas bajo cualquier ley, si son una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el "ELA") y son poseídas totalmente, directa o indirectamente, por el ELA.

El Artículo 1101-1(c) también dispone que toda organización exenta de contribución bajo la Sección 1101, independientemente de la cantidad o fuente de su ingreso o entradas (excepto aquellas que la Sección 1054 exime), deberá rendir anualmente una planilla informativa en el Formulario 480.7(OE), Planilla Informativa de Organización Exenta de Contribución Sobre Ingresos (la "Planilla"). Por lo tanto, el CPA le advierte al Sr. Benefactor que la corporación vendrá obligada a rendir una planilla,

aunque obtenga una determinación administrativa favorable. Al Sr. Benefactor le sorprende esa información y le indica al CPA que él entendía, que debido a la actividad benéfica a la cual su corporación se va a dedicar, ésta no tendría que rendir una planilla. Ante ese comentario, el CPA le menciona que eso que él entiende era válido antes, pero que al presente ello no es así.

El CPA le informa que la Sección 1054(f) eximía de la radicación de la Planilla, sujeto a ciertas condiciones, a varias de las organizaciones descritas en la Sección 1101(4); y que la Sección 1054(f)(3) cubría a una organización creada para la prevención de la crueldad contra los niños. Añade el CPA que, sin embargo, la Sección 1054 fue enmendada por la Ley 390 del 8 de septiembre de 2000 (conocida como la "Ley de Enmiendas Técnicas") para reducir a dos (las que él le mencionara anteriormente) las organizaciones que no tienen que rendir la Planilla; y que esa enmienda es efectiva para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1999. El CPA concluye que esa Ley eliminó la dispensa de radicación de la Planilla que hubiera tenido la corporación, por lo cual, sin duda alguna, la corporación vendrá obligada a rendir la Planilla.

De acuerdo con el Artículo 1101-1(e) la Planilla se debe preparar utilizando el periodo anual de contabilidad de la organización, y en ella se deberá reportar, entre otras partidas, los ingresos brutos, las entradas y los desembolsos correspondientes a dicho periodo anual. Esta deberá rendirse en o antes del decimoquinto (15) día del cuarto mes siguiente al cierre de su periodo anual de contabilidad.

3. Tributación del ingreso no relacionado. El CPA le menciona al Sr. Benefactor que si en algún momento la corporación generase ingresos de actividades no relacionadas con el fin para el cual fue creada, ese ingreso estará sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos, y que si ésta llevase a cabo ciertas transacciones especificadas en la Sección 1409, pudiera correr el riesgo de perder la exención contributiva.

La Sección 1404 le impone una contribución a las organizaciones exentas de contribuciones sobre ingresos bajo la Sección 1101. La misma se calcula sobre aquel monto del "ingreso neto comercial no relacionado" (generado durante su año contributivo) que exceda el crédito por concepto de contribuciones sobre ingresos pagadas a otras jurisdicciones y/o el crédito de \$25,000, que conceden, respectivamente, las Secciones 1017(d) y 1026(b). Dicha contribución consiste de: (a) una contribución normal de un 20%; (b) una contribución adicional de acuerdo con la Sección 1016 y; (c) una contribución alternativa mínima de acuerdo con la Sección 1017.

Según la Sección 1405(a), el "ingreso neto comercial no relacionado" es: (a) el ingreso bruto que proviene de cualquier industria o negocio llevada a cabo por una organización exenta, y cuya explotación no está sustancialmente relacionada con el desempeño o cumplimiento del propósito que sirvió de base para que obtuviera su exención; menos (b) las deducciones concedidas por la Sección 1023 que estén directamente relacionadas con esa industria o negocio. Dichas partidas están sujetas a las excepciones, adiciones y limitaciones que establece la Sección 1405 (b).

El CPA le comenta al Sr. Benefactor que lo que constituye ingreso no relacionado va a variar dependiendo del tipo de organización exenta de que se trate. Debido a ello, el asesor contributivo de una entidad exenta debe examinar las Secciones y los Artículos aplicables, para determinar si la gestión que lleva o se propone llevar a cabo la organización produce o produciría ingreso no relacionado. Por lo cual, el CPA le sugiere al Sr. Benefactor que

Viene de la página 29...

siempre que la corporación vaya a llevar a cabo una gestión comercial, se asegure que la actividad esté dentro de aquellas permitidas por el Código. De esa manera se evitará que la corporación genere ingreso no relacionado.

El CPA le advierte, además, al Sr. Benefactor que la Sección 1409 establece unas "transacciones prohibidas" que de llevarlas a cabo una organización exenta descrita en la Sección 1409(b), resultaría en la pérdida de la exención contributiva. De igual forma, la Sección 1410 dispone que si la organización exenta acumula una cantidad irrazonable de ingreso en cualesquiera de sus años contributivos sin que se utilice para los fines que allí se describen, la organización podría perder su exención contributiva.

B. Contribución sobre la propiedad.

1. Obligación de solicitar la exención. El CPA le expresa al Sr. Benefactor que el Artículo 5.01 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 (la "Ley de Propiedad") concede una exención contributiva sobre la propiedad mueble e inmueble a, entre otras propiedades, la propiedad de cualquier entidad organizada bajo las leyes de Puerto Rico sin fines pecuniarios y dedicada, entre otros, a fines religiosos, caritativos, científicos, o educativos. Sin embargo, si la organización exenta utilizare alguna parte de su propiedad para otros fines que no son aquellos para los cuales se organizó, esa propiedad estará, en todo o en parte, sujeta al pago de la contribución sobre la propiedad correspondiente.

Por lo tanto, el CPA le indica al Sr. Benefactor que la corporación que él se propone organizar debe gozar también de exención contributiva para propósitos de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Pero, debido a que la Ley de Propiedad, contrario al Código, no establece procedimiento alguno para solicitar la exención, él debe reunirse con el funcionario apropiado del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (el "CRIM") y asegurarse de que el CRIM le valide la exención. Para esos fines, él deberá suministrarle al funcionario aquella información y/o documentos pertinentes que le requieran y en particular, la determinación administrativa favorable que reciba del Departamento.

2. Obligación de radicación. Una vez se obtiene la exención, la entidad exenta no viene obligada a rendir una Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble (la "Planilla de Propiedad"). El Artículo 6.03 de la Ley de Propiedad requiere el pago de la contribución sobre la propiedad mueble y la radicación de dicha Planilla a "toda persona... dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que... sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio..." Por lo tanto, en la medida que la corporación no se dedique a una industria o negocio, no vendrá obligada a rendir la Planilla de Propiedad.

C. Patentes Municipales

1. Obligación de solicitar la exención. El CPA le dice al Sr. Benefactor que la Sección 9 de la Ley de Patentes Municipales (la "Ley de Patentes") establece las entidades que están exentas del pago de patentes municipales; y que de acuerdo al inciso (9) de esa Sección, la corporación estará exenta del pago de patentes por los ingresos que reciba de las actividades que lleve a cabo para sufragar los fines caritativos para los cuales será creada. Al igual que en el caso de la Ley de Propiedad, la Ley de Patentes no establece procedimiento alguno para solicitar la exención. En vista de

ello el CPA le sugiere que lleve a cabo las mismas gestiones que en el caso de la contribución sobre la propiedad.

2. Obligación de radicación. Añade el CPA que la Sección 10 de la Ley de Patentes requiere que toda persona sujeta al pago de patentes municipales rinda una Declaración de Volumen de Negocio (la "Declaración"). Por lo cual, debido a que la corporación no estaría sujeta a dicho pago, no debería tener obligación de rendir una Declaración. Sin embargo, la Sección 13 de la Ley de Patentes dispone que los negocios exentos deberán cumplir con las demás disposiciones de la misma para acogerse a los beneficios que ella provee. Ese texto puede crear un conflicto con lo que establece la Sección 10 de la Ley de Patentes en cuanto a la obligación de radicación de una organización exenta. El CPA le comenta que su experiencia ha sido que una vez se le presenta al Director de Finanzas la determinación administrativa favorable, éste concede la exención y exime a la entidad de la radicación de la Declaración.

En vista de ello, el CPA le sugiere que se reúna con el Director de Finanzas del municipio donde vaya a operar la corporación y se aclaren las reglas que van a aplicar con relación a la radicación de la Declaración y/o de notificaciones por parte de la corporación. De esa manera se pueden evitar discrepancias con el Director de Finanzas.

III. Resumen. La organización y operación de una entidad sin fines de lucro requiere el cumplimiento de unos requisitos que establecen la Ley de Corporaciones, el Código, la Ley de Propiedad y la Ley de Patentes. El cumplimiento con esos requisitos se complica algo, porque los requisitos que impone cada una de esas leyes para que la organización pueda disfrutar de los beneficios contributivos que éstas conceden pudieran ser distintos en cada una de ellas. Además, esos requisitos pueden variar dentro de la misma ley dependiendo del tipo de organización de la cual se trate.

Por lo tanto, es indispensable que cuando se analicen los aspectos contributivos de una organización sin fines de lucro, se examinen cuidadosamente las disposiciones de la(s) ley(es) y del(los) reglamento(s) aplicables. Así, se podrá evitar el omitir algún aspecto que pudiera ser relevante para un tratamiento contributivo favorable para la entidad.

Además, el (los) dueño(s) o miembro(s) de la organización debe(n) estar siempre atento(s) a las actividades que ésta lleva a cabo, para evitar incurrir en una actividad prohibida o en una acumulación indebida de ingresos que pudiera resultar en la pérdida de la exención contributiva bajo la correspondiente ley.

Más aún, en aquellos casos en los cuales surja una aparente discrepancia en la propia ley o en los casos en que no está clara la obligación que tiene la entidad de llevar a cabo una gestión para poder beneficiarse de la exención que concede la ley, se debe acudir a la agencia o municipio correspondiente y aclarar la situación de antemano. De esa manera, el contribuyente conocerá las reglas que la agencia pretende aplicar y podrá cumplirlas para beneficiarse de las exenciones que concede la ley. De lo contrario, el contribuyente estaría asumiendo el riesgo de actuar de una manera que entienda está justificada en la ley pero que difiere de la interpretación que le da la agencia que administra la misma; con las consecuencias adversas y costos adicionales que ello pudiera conllevar.

